

Rad No.: 26-240-139309

Barranquilla, 13/08/2026

Señor(a)
 JUAN GABRIEL HERNANDEZ CARRILLO
lewinalejandro18@gmail.com
 Atanquez

Contrato: 66919843

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 31 de julio de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-012634, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 5 – 46 de Atanquez, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado le informamos que, De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21125143-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar 26	1168		1150		0.9090		16
Abr 26	1191		1168		0.9087		21
May 26	1210		1191		0.9084		17
Jun 26	1228		1210		0.9068		16
Jul 26	1245		1228		0.9050		15

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 10 de agosto de 2026 GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observó

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21125143-19 presentaba una lectura de 1269 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$3.107.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de julio de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$24.965, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
244009813